



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1298

Fecha 25 JUN. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 263 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

25 JUN. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 16 de junio del 2015, el Informe Legal N° 208-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 08 de junio de 2021; y el Informe N° 686-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 08 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 16 de junio del 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **AUGUSTO CASTRO FIALBARD (fallecido) representado por su heredera VIOLETA DE CASTRO CORTEZ VDA. DE INFANTE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 13, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030512**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula Sexta del mencionado, que fuera rectificada de oficio, mediante Resolución Jefatural N° **166-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 09 de marzo del 2016, de conformidad a lo que señalaba en su oportunidad el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2020, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 16 de junio del 2015 y la Resolución Jefatural N° 166-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo del 2016, a la persona de **VIOLETA DE CASTRO CORTEZ VDA. DE INFANTE**, heredera del adjudicatario fallecido **AUGUSTO CASTRO FIALBARD** a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dicha administrada, pese haber sido válidamente notificada, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 1773-2020-GRC/GGR-OTDyA**, que hace remisión al **Informe N° 169-2020-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU** de fecha **18 de diciembre de 2020** y el **Memorando N° 1064-2021-GRC-GGR/OTDyA**, que hace remisión al **Informe N° 242-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU** de fecha **18 de mayo de 2021**, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, no se ha presentado ningún documento de impugnación; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° **208-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELf**, de fecha **08 de junio de 2021**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del **16 de junio del 2015**, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, del **16 de junio del 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abel Zola Carrido Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1296

25 JUN. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 263 -2021-GRC/GGR-OGP

Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 532-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNP**, del 16 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 13, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030512**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01030512**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la administrada con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, se sirva notificar con la presente resolución, antecedentes y con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, a efectos de continuar con el Procedimiento Administrativo, correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collario
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Gilian
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1296

25 JUN. 2021